

bio Apóstol; de Las Palmas de Gran Canaria: Escuela Diocesana de Asistentes Sociales «Nuestra Señora del Pino».

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1971.—El Director general, E. López y Lopez.

Sres. Secretario de la Junta Consultiva de Escuelas de Asistentes Sociales, Presidente y Vocales de los Tribunales de Exámenes de la Prueba Final de Estudios de Asistentes Sociales, Director de la Escuela Oficial y Directores de los Centros Reconocidos.

RESOLUCION de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se publican las instrucciones que deberán tenerse en cuenta para la aplicación de la Orden de 12 de marzo de 1971.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se convoca y regula la concesión de becas, préstamos y ayudas escolares para el curso 1971-72.

Esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes instrucciones que deberán tenerse en cuenta para la aplicación de la mencionada Orden.

I. TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES

1. Las solicitudes presentadas para los estudios y Centros docentes especificados en el apartado II, bajo la rúbrica «Convocatorias Especiales», de la norma primera de la convocatoria general (Orden ministerial de 12 de marzo de 1971), por quienes se encuentran en las situaciones escolares o profesionales contenidas en dicho apartado, serán devueltas a los interesados con la indicación de que deben formular su petición dentro de los plazos y según las normas de las convocatorias especiales que oportunamente se publicarán.

2. *Peticiones presentadas por alumnos beneficiarios de beca-salario en el curso 1970-71.*

2.1. Serán tenidas en cuenta como peticiones para beca normal y se comunicará a los interesados que les solicitudes se admiten a efectos de concesión, en su caso, dentro de las condiciones establecidas en la convocatoria general, y se les advertirá que la prórroga de la beca-salario habrán de solicitarla expresamente dentro de los plazos y normas que fije la convocatoria especial, que será publicada en su momento. La misma norma seguirá en el supuesto de peticionarios que hayan solicitado en el plazo de la convocatoria general beca-salario de nueva adjudicación.

2.2. De estas solicitudes y de las resoluciones o incidencias que a ellas se refieran se dará cuenta a la Dirección General, sin perjuicio de seguir la tramitación indicada. Estos datos han de ser de gran utilidad informativa en relación con la convocatoria especial de beca-salario y actuaciones que de su resolución se deriven.

2.3. No existe incompatibilidad para solicitar beca normal y beca-salario, pero sí para el disfrute de ambas. En caso de doble concesión, el beneficiario deberá optar por una de ellas, comunicándolo a la Dirección General, a través de la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, la renuncia a uno de los beneficios otorgados.

3. *Servicios a los que corresponde la tramitación de las solicitudes.*

3.1. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia tramitarán, valorarán, seleccionarán y resolverán las solicitudes de los candidatos que en el curso 1971-72 hayan de cursar alguna de las enseñanzas incluidas en los apartados segundo al séptimo, ambos inclusive, de la norma I de la convocatoria general.

Las comprendidas en el apartado I serán consideradas por los Rectorados respectivos, de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de mayo de 1971.

3.2. La Delegación Provincial que hubiese recibido solicitudes de becas que corresponda tramitar a otra las remitirá a la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.1 de la norma VII de la convocatoria general.

II. SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Los candidatos serán clasificados a tenor de su necesidad económica y de aprovechamiento académico, según los siguientes criterios:

4. Valoración de la situación económica.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y hasta que deba valorarse el rendimiento académico del curso actual, los servicios correspondientes de las Delegaciones Provinciales estudiarán detenidamente las alegaciones económicas de los solicitantes con la especial colaboración de los Centros docentes

y considerando las informaciones complementarias que puedan facilitar las Juntas Locales o de Distrito a que en lugar oportuno se hará mención, así como las Entidades o personas que hayan librado los certificados aportados por cada solicitante.

4.2. Comprobación de la declaración económica.

Podrá exigirse a los solicitantes la presentación de las certificaciones complementarias que se considere necesarias referente al cabeza de familia y su esposa o de las personas bajo cuya guarda legal se encuentre el solicitante.

Las Delegaciones Provinciales, siempre que lo estimen convenientemente, solicitarán los informantes que ratifiquen, amplíen o aclaren los extremos contenidos en sus certificaciones. Estos Servicios podrán recabar información sobre los candidatos a cada una de las Delegaciones del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia de su residencia familiar, para mejor conocer la situación económica y las resoluciones recaídas en las posibles solicitudes de ayudas formuladas en cursos anteriores.

4.2.1. En todo caso, las Delegaciones efectuarán un muestreo mediante el cual se determinará un mínimo del quince por ciento, a cuyos titulares se les exigirá la presentación de las aclaraciones, documentos y certificaciones complementarias y entre ellas, si fuere necesario, las referentes al pago de contribuciones por los conceptos de rústica urbana o industrial.

Las comprobaciones aludidas podrán realizarse con anterioridad o posterioridad a la adjudicación de la beca o ayuda, derivándose en cualquier momento las consecuencias pertinentes sobre el mantenimiento o no de la misma.

4.2.2. El local, fecha y hora del sorteo a que se refiere el punto anterior se hará público en el tablón de anuncios y se le dará la máxima difusión mediante la Prensa, radio, «Boletín Oficial» de la provincia u otros medios de difusión.

Para obtener la deseada finalidad de la publicidad del acto se adoptarán las medidas pertinentes, debiendo ser especialmente invitados los representantes de los medios informativos locales y de los Centros docentes.

4.2.3. Para efectuar el sorteo se seguirá el orden alfabético, obteniéndose al azar las letras necesarias para completar, según cálculo aproximadamente amplio, un mínimo del quince por ciento de las solicitudes (caso de seleccionarse en ulteriores sorteos letras ya investigadas) bastaría hacer la salvedad de que sólo afectan a quienes en dos años anteriores no hubieren sido objeto de investigación.

4.2.4. Con el fin de dar la solemnidad conveniente al acto del sorteo o elección de los expedientes, cuyas declaraciones se han de comprobar, se realizará en un local adecuado, presidiendo la Mesa el Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o persona en quien delegue, con asistencia de la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil, actuando como Secretario el de la Delegación Provincial.

El Presidente de la Mesa o persona por él designada expondrá los motivos y fundamentos del acto y explicará la forma en que habrá de realizarse el sorteo o elección.

Del resultado del sorteo levantará el Secretario la oportuna acta, que leerá y será firmada por el Presidente y todos los componentes de la Mesa.

Por último, el Presidente mandará publicar el acta en el tablón de anuncios de la Delegación, dando por finalizado el acto.

El resultado del sorteo se enviará para su publicación a los medios informativos y de difusión (Prensa, radio, Centros docentes, etc.). Si por la mucha extensión del texto no fuese posible su publicación, bastará insertar un aviso suficientemente explícito respecto de los lugares donde se exhibirán tales resultados.

4.2.5. Determinado el número concreto de solicitudes que deben ser sometidas a investigación, a los interesados se les enviará una comunicación personal, por correo certificado, en la que o bien se les citará para mantener una entrevista personal, o se les indicará según los casos, los datos y documentación que deban aportar, significándoles que si en el plazo de quince días no cumplimentan el requerimiento formulado, sin que justifiquen las causas que les impidan hacerlo, se procederá a denegar o revocar la beca o ayuda que se hubiere concedido.

4.2.6. El sorteo se realizará antes del día 15 de noviembre de 1971. Al acta de sorteo, en su momento, se unirán las relaciones nominales y los resultados de las investigaciones practicadas, con constancia de las decisiones que, como consecuencia, adopten las respectivas Delegaciones Provinciales.

4.3. Sobre la base de las alegaciones de los interesados, informaciones practicadas o interpretación de los signos externos, las Delegaciones Provinciales, en los casos dudosos, estimarán la cuantía de los ingresos anuales familiares.

4.4. Se considerarán con singular atención las solicitudes de nueva concesión para continuar estudios, teniendo en cuenta la posición económica de la familia y las circunstancias que hayan producido el cambio de situación económica o infortunio.

4.5. Para valorar la situación económica de los solicitantes se aplicarán los baremos fijados en el anexo de estas instrucciones. Los Rectorados y las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia podrán proponer modificaciones a estos baremos para determinadas zonas o regiones. Estas modificaciones se razonarán convenientemente y no se podrán aplicar hasta que hayan sido expresamente aprobadas por la Dirección General en cada caso concreto.

4.6. Vistas las razones alegadas y la documentación aportada por los interesados, las Delegaciones Provinciales podrán proponer la confirmación de la beca o ayuda concedida, la variación de su modalidad o cuantía o la procedencia de su anulación.

5. *Candidatos que hayan de continuar estudios medios superiores o especiales.*

5.1. Como norma general, la valoración del rendimiento académico, cuando se solicite prórroga de la ayuda, se hará sobre las calificaciones obtenidas en el próximo junio.

5.2. A los candidatos de prórroga que no alcancen la nota media exigida se les considerará como de nueva adjudicación y se valorarán en este caso las calificaciones del último año cursado y las de junio próximo, según los criterios siguientes:

El aprovechamiento académico de los candidatos de nueva adjudicación se apreciará teniendo en cuenta la media de las calificaciones obtenidas en el año últimamente cursado y las conseguidas en los exámenes de junio del presente curso.

A los alumnos que soliciten beca para segundo curso de enseñanzas medias sólo se les computarán las calificaciones del curso primero obtenidas en la convocatoria de junio próximo.

6. *Sumando corrector.*

6.1. Para mejor efectuar la selección de los aspirantes y teniendo en cuenta que el rendimiento académico se encuentra en la mayoría de los casos influido por la situación económica y familiar se establece un elemento de corrección, derivado de estas situaciones, que deberá ser sumado a la calificación académica obtenida por cada candidato, según las condiciones establecidas en estas instrucciones.

Dicho elemento corrector se aplicará en todos los supuestos de nueva adjudicación y prórroga, tanto para estudios medios como superiores y especiales.

6.2. El elemento o sumando corrector supone un índice numérico de valoración sobre la situación económica del solicitante ya que se calcula, como queda especificado en el anexo, sobre la base de los ingresos totales anuales, número de familiares y trabajos o estudios realizados por los mismos, así como teniendo en cuenta las circunstancias especiales o extraordinarias que puedan influir en el rendimiento académico y en la situación económica de la familia.

7. *Derecho de prórroga.*

7.1. Los solicitantes de prórroga de las ayudas convocadas tendrán derecho preferente a su renovación, siempre que acrediten adecuado aprovechamiento académico durante el actual curso escolar, según los niveles establecidos en el anexo de estas instrucciones.

7.2. A estos efectos, tanto para el disfrute de beca como para valoración del rendimiento académico, se considerará como un mismo periodo de estudios el conjunto de Bachillerato General Técnico (Elemental y Superior y curso de Orientación Universitaria), así como el formado por la Iniciación Profesional, Oficialía y Maestría Industrial.

8. *Valoración de las asignaturas pendientes o suspendidas.*

8.1. Podrá concederse beca a los alumnos que tengan algunas asignaturas pendientes, siempre que alcancen la puntuación media mínima establecida para la enseñanza de que se trate y no repitan curso.

9. *Casos especiales.*

9.1. Conforme el apartado 4, de la norma octava, de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1971 (convocatoria general), se aplicarán los baremos establecidos con la necesaria flexibilidad para apreciar las circunstancias especiales determinantes de un menor rendimiento de los candidatos.

9.2. De igual manera se procederá para valorar con carácter general las calificaciones correspondientes a estudios de reconocida dificultad, como los cursos selectivos o los realizados por enseñanza libre o por candidatos procedentes de ambientes sociales, geográficos o familiares que justifiquen una especial protección. Los Rectores o Delegaciones Provinciales comunicarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa las observaciones que estimen procedentes para valorar estas circunstancias, pero no podrán ser objeto de aplicación mientras no sean expresamente autorizadas.

Las calificaciones de los alumnos que se examinen en un mismo año académico de las asignaturas correspondientes a dos o más cursos deben ser valoradas especialmente por la respectiva Comisión, atendiendo al esfuerzo realizado y al resultado obtenido.

10. *Comisiones de selección.*

A fin de asesorar en la selección de los candidatos, se constituirán Comisiones dependientes de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y Rectorado de Universidad, según los estudios a que se refiera la petición de ayuda, constituidas de la siguiente forma:

10.1. *Estudios superiores.*

10.1.1. De conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 8 de mayo último, la Comisión seleccionadora estará constituida por los Decanos de las Facultades y cuantas otras

personas determine el Rector deban ser convocadas, correspondiendo a éste la presidencia.

10.2. *Estudios medios y otros estudios.*

10.2.1. Para colaborar a la selección de candidatos, entretanto se constituyen las Juntas Provinciales y se designen los miembros de la Comisión Permanente de Promoción Estudiantil a que se refiere el apartado 7, de la norma octava, de la Orden ministerial de 12 de marzo último, actuará provisionalmente una Comisión presidida por el Delegado provincial, y de la que formarán parte como Vocales un inspector Técnico de Educación y por el número de Vocales que el Presidente designe de entre los sectores sociales educativos y culturales que hayan de pertenecer a las Juntas Provinciales. Actuará de Secretario el de la Delegación Provincial.

10.3. Las Delegaciones Provinciales promoverán la constitución de una Comisión Local Asesora, que se establecerá en todos los Municipios, y cuyas funciones serán las de informe de los Organos citados acerca de la situación económica de los candidatos a beca o ayudas en la actual convocatoria, cuando ésta no resulte clara de las alegaciones del solicitante.

La Comisión Local Asesora que se constituirá en los Municipios de menos de 20.000 habitantes estará compuesta por los siguientes miembros:

Un representante del Ayuntamiento.

Un miembro de la Hermandad de Labradores.

Un miembro del Consejo Local del Movimiento.

Un empresario agrícola.

Un vecino cabeza de familia, con hijos que sean estudiantes.

Un trabajador agrícola.

Un Profesor de Educación General Básica o de Bachillerato, actuando siempre el más antiguo en la localidad en funciones docentes.

Actuará de Secretario un Maestro nacional, designado por el Delegado provincial.

El Presidente de la Comisión Local será el docente más antiguo en la localidad en el Centro de mayor nivel académico y que sea miembro de la Comisión.

En los Municipios de más de 20.000 habitantes se constituirán Juntas Locales, Asesoras de Distrito o barrio por cada 25.000 habitantes. La Comisión Local estará formada por los siguientes miembros:

Un representante del Ayuntamiento.

Dos vecinos cabezas de familia, que sean padres de alumnos.

Un funcionario del Estado.

Un trabajador por cuenta ajena.

Tres empleados de la industria, comercio o servicios, respectivamente.

Un Profesor de un Centro de enseñanza estatal y otro de no estatal.

Actuará de Secretario un Profesor de Educación General Básica designado por el Delegado provincial.

El Presidente será el docente más antiguo de la localidad, en el ciclo de mayor nivel académico, y que sea Vocal de la Comisión.

Las Comisiones no podrán informar si no asisten el 50 por 100 de sus componentes.

11. *Colaboración de los Centros docentes.*

Las Delegaciones Provinciales recibirán, estimarán y valorarán la colaboración de los Centros docentes oficiales y no estatales, Colegios Mayores y Menores, para una mejor información sobre el rendimiento académico y necesidad económica de los candidatos.

III. ADJUDICACIÓN DE LAS AYUDAS CONVOCADAS

12. *Puntuación a los efectos del concurso de adjudicación.*

12.1. *Norma general.*

Obtenida la puntuación de cada aspirante de la forma que se especifica en los párrafos siguientes, habrá de compararse dicha puntuación con los baremos contenidos en el anexo de estas instrucciones. Los que igualen o superen los mínimos establecidos, se ordenarán correlativamente de mayor a menor, procediéndose por este orden a la adjudicación de las becas, préstamos y ayudas (conjugando la que preferentemente haya formulado el solicitante con las que las Delegaciones Provinciales hayan estimado se debe conceder) y atendiendo, en primer lugar, a los candidatos con derecho a prórroga y siguiendo con los de nueva adjudicación, mientras existan aspirantes que reúnan las condiciones mínimas señaladas.

La cuantía global de los créditos disponibles determinará en todo caso el nivel general de puntuación para obtener la consideración de becarios para el curso 1971-72.

12.2. *Continuación de estudios medios.*

12.2.1. *Prórroga.*

Estudiada la situación económica y la calificación media obtenida en la convocatoria de junio próximo, se cotejará con el baremo contenido en el anexo de estas instrucciones. Los candidatos con puntuaciones que igualen o superen las del baremo se ordenarán según estas puntuaciones, para proceder a la adjudicación de las becas dentro de los créditos consignados al efecto.

12.2.2. Nuevas adjudicaciones.

Estudiada la situación económica, se comparará la puntuación media del último año cursado y de junio próximo, con el baremo establecido en el anexo de estas instrucciones. A las puntuaciones que superen el baremo se les sumará el elemento corrector definido en el apartado seis y se ordenarán de acuerdo con esta puntuación total, procediéndose a la adjudicación hasta el límite que permita con carácter general los créditos fijados para cada enseñanza, que determinará la Dirección General.

12.2.3. Bachillerato General Elemental y otros estudios medios elementales.

Sin perjuicio de la aplicación general de las normas contenidas en los párrafos anteriores y siendo aspiración de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa extender al máximo las ayudas para las enseñanzas medias elementales, se establece a estos efectos para Bachillerato General Elemental el siguiente sistema de selección:

Obtenida la puntuación media, según se trate de prórrogas o de nuevas adjudicaciones, se les sumará el elemento corrector derivado de la situación económica y la puntuación total resultante se comparará con los baremos del anexo.

Los que iguelen o superen el baremo, se ordenarán según la citada puntuación total, empezando la concesión por las prórrogas y continuando por las nuevas adjudicaciones, hasta el nivel general que se determinará, en función del crédito global disponible, para cada una de las enseñanzas.

Para las demás enseñanzas medias elementales se han fijado en el anexo de estas instrucciones unos baremos especiales concebidos con tal flexibilidad que posibilitan en gran manera la obtención de ayudas al estudio, siempre que se acredite la necesidad económica y un mínimo rendimiento académico.

12.3 Educación universitaria y estudios especiales.

Se procederá en todos los casos de prórroga y de nueva adjudicación como establecen los apartados 12.2.1 y 12.2.2 de las instrucciones.

Para la adjudicación del tipo de ayuda se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

12.3.1. En forma de beca o préstamo, cumpliendo los requisitos académicos determinados en estas instrucciones, no dispongan de medios económicos familiares que superen la cifra de 20.000 pesetas por persona y año.

12.3.2. En forma de beca y préstamo, repartida la cuantía que corresponda: el 50 por 100 en forma de beca y el 50 por 100 en forma de préstamo, a los que, cumpliendo los requisitos académicos exigidos, iguelen o superen el mínimo de 20.000 pesetas por persona y año, sin alcanzar el límite de exclusión de 30.000 pesetas.

12.3.3. En forma de préstamo, a aquellos alumnos cuyos familiares, calculados según el anexo de estas instrucciones, se encuentren comprendidos entre los límites de 30.000 pesetas a 35.000 pesetas por persona y año, así como a cualesquiera otros que, reuniendo las condiciones mínimas de selección, soliciten específicamente la forma de préstamo o cuando las Delegaciones Provinciales estimen conveniente ofrecer este tipo de ayuda.

12.3.4. La parte de préstamo de las ayudas concedidas en la forma combinada de beca y préstamo, no devengará interés alguno y los beneficiarios contraen el compromiso de iniciar su devolución a partir de los tres años de terminar los estudios para los que se le otorgó.

No obstante, el interesado podrá anticipar a voluntad su amortización.

Cuando concurren motivos de carácter especial debidamente justificados, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa podrá otorgar anualmente aplazamientos para iniciar la devolución de las sumas recibidas en concepto de préstamo.

Los acuerdos que se adopten se comunicarán a la Confederación Española de Cajas de Ahorro para conocimiento de la Caja encargada de su control, y a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

12.3.5. El primer vencimiento para la amortización se fija el 1 de octubre, una vez transcurridos los tres cursos escolares siguientes a aquel en que terminó los estudios el beneficiario y su reintegro se efectuará como máximo en doce trimestres de igual cuantía para cada uno.

En circunstancias especiales—debidamente justificadas—la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa podrá ampliar el número de trimestres para la devolución del préstamo, hasta un máximo de cuatro trimestres más, dando cuenta del citado aplazamiento a la Confederación Española de Cajas de Ahorro, para conocimiento de la Caja encargada de su control, y a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

12.4. Las cuantías totales que habrán de concederse a cada alumno serán las consignadas en la correspondiente tabla del anexo de estas instrucciones.

12.5. De no alcanzar el candidato la media académica exigida para un determinado tipo de enseñanza, las Delegaciones Provinciales, dentro del plazo de resolución del concurso, podrán ofrecerle, para estudios distintos a los solicitados, la ayuda que en cada caso proceda, a condición de que haya conseguido la puntuación mínima fijada para los nuevos estudios que se le ofrecen.

12.6. Las Delegaciones Provinciales concederán preferentemente ayudas de comedor y transporte cuando existan debidamente organizados estos servicios y puedan satisfacerse adecuadamente con ellos la necesidad de los candidatos.

13. Incompatibilidades.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 12.3.4 del capítulo III de estas instrucciones respecto a la adjudicación de beca y préstamo a un mismo beneficiario, se establece, con carácter general, la incompatibilidad de simultanear cualquier tipo de ayuda concedida por los Servicios dependientes de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa con otra u otras, cualquiera que sean su origen y provengan de Instituciones o personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siendo de estricta obligación de los beneficiarios comunicar las situaciones de doble concesión, optando por una de ellas. En caso de inobservancia del requisito anterior se podrá inhabilitar al interesado para obtener futuros beneficios de promoción estudiantil.

La posible autorización para el disfrute simultáneo de más de una ayuda, excepto los casos previstos en el repetido apartado 12.3.4 del capítulo III, deberá ser expresamente concedida por la Dirección General, previa solicitud del interesado, informada por la respectiva Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia (Orden ministerial de 16 de julio de 1964. «Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre).

IV. DOTACIONES DE LAS BECAS, PRÉSTAMOS Y DEMÁS AYUDAS

14. Las dotaciones individuales de las becas, préstamos y demás ayudas serán las que apruebe el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para la ejecución del XI Plan de Inversiones.

La cuantía de las dotaciones estará en razón de la situación económica familiar y del coste de los estudios que se pretendan realizar.

A cada candidato se le adjudicará la dotación señalada en las tablas adjuntas, teniendo en cuenta la clase de enseñanza que vaya a cursar, la situación escolar (apartado III del anexo) y la situación económica familiar.

A los candidatos que cursen estudios en la misma localidad de su residencia familiar se les adjudicarán los tipos más reducidos, excepto cuando la economía familiar y el costo de los estudios justifiquen la concesión de dotaciones superiores.

La tabla de dotaciones se aplicará para resolver los casos normales que tengan carácter homogéneo. Los casos excepcionales se resolverán singularmente, si bien se ha de procurar que la cantidad concedida se aproxime a la cuantía correspondiente consignada en las tablas para los casos normales.

V. DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS ASIGNADOS

15. La fijación de puntuaciones mínimas no supone, en ningún caso, autorización implícita a las Delegaciones provinciales para conceder ayudas a todos los aspirantes que las iguelen o superen, ya que el límite de adjudicación, en su caso, vendrá condicionado por la cuantía del crédito global asignado a cada clase de enseñanza y tipo de ayuda. La Dirección General hará los estudios pertinentes a la vista de los datos recibidos de las aludidas Delegaciones Provinciales y procurará que puedan concederse todas las ayudas previstas según las puntuaciones mínimas o establecerá con carácter general los límites a que deberán ajustarse las concesiones. Deben quedar restringidas al máximo otras propuestas o relaciones complementarias.

15.1. Se deberá informar a la Dirección General sobre la cifra que se estime necesaria para atender globalmente, según las clases o tipos de ayudas, las peticiones presentadas alegando situaciones especiales, así como la reclamaciones que puedan aceptarse.

15.2. Con el fin de evitar diferencias entre los alumnos de Centros docentes con sistemas diversos de mayor o menor rigor en la calificación, se establece la posibilidad, como criterio necesario para la más adecuada distribución de los créditos aplicables a cada enseñanza, la determinación de porcentajes según el importe de las dotaciones necesarias para conceder beca a los alumnos que, habiendo solicitado ayuda, acrediten el mínimo de requisitos para obtenerla.

15.3. Las Delegaciones Provinciales procederán a conceder en primer lugar las becas que supongan prórroga de la ayuda, si reúnen las condiciones de la convocatoria. Las propuestas de becas que supongan primera adjudicación se dejarán ultimadas, pero pendientes de recibir instrucciones de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

No se podrán comprometer los créditos utilizados durante el curso académico 1970-71 para conceder ayudas a los alumnos de primer curso del Bachillerato Elemental.

VI. RESOLUCIÓN PROVISIONAL. ACTAS Y PUBLICIDAD

16.1. De las sesiones de las Comisiones de Selección se levantará acta autorizada por la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente, enviándose una copia de la misma a la

Dirección General. Un testimonio de los acuerdos que en cada sesión se adopten proponiendo la concesión de ayudas se expondrá durante un plazo mínimo de quince días en el tablón de anuncios.

16.2. Se procurará dar la máxima publicidad a las relaciones de alumnos seleccionados, especificando en ellas las circunstancias académicas y económicas que han sido tenidas en cuenta. En todo caso se dará cuenta a través de los medios normales de difusión (prensa, radio, etc.) de la publicación de las citadas relaciones en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, y en los lugares que complementariamente se utilicen para ello (Gobiernos Civiles, Ayuntamientos, otros Organismos públicos, etc.).

16.3. Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia notificarán a cada solicitante la resolución recaída en la forma prevista en la norma XI de la Orden Ministerial de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18). A estos efectos se podrá utilizar la hoja especial aneja al impreso oficial de solicitud.

VII. CONCESIÓN DEFINITIVA Y TÍTULO DE BECARIO

17. Comprobación de las calificaciones.

17.1. Según dispone el párrafo 3.3 de la norma VIII de la Orden ministerial de convocatoria, los alumnos a los que en principio se les haya concedido beca deberán acreditar la veracidad de las calificaciones declaradas mediante la presentación de certificación académica personal o libro de calificación escolar.

18. Aceptación del beneficio y expedición de título.

18.1. Aceptación del beneficio.

Comprobada por la Delegación Provincial la certeza de las alegaciones documentales del peticionario, notificarán al interesado la propuesta favorable de concesión de beca o ayuda de acuerdo con el apartado 16.3 de la norma V de esta instrucción. El solicitante, en el plazo de quince días improrrogables, comunicará por carta certificada su aceptación, si no reside en la capital de la provincia, o personalmente o a través de su representante legal, si reside en la misma, bien entendido que transcurrido el plazo sin recibirse la respuesta se considerará que renuncia definitivamente al beneficio otorgado. Cuando haya habido aceptación del beneficio, la Delegación Provincial remitirá un título provisional de becario al interesado.

18.2. Título de beneficiario.

Establecido por Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto) el título de becario como documento personal de cobro de la dotación económica, las Delegaciones Provinciales, a la vista de las aceptaciones expresas y de la entrega del título provisional aceptado procederán a expedir el título definitivo, que remitirán a los respectivos Centros docentes. Si el interesado no se hiciera cargo de él dentro del plazo de diez días, se devolverá inmediatamente a la Delegación Provincial.

18.3. Traslados de títulos.

Cuando el becario haya sido reglamentariamente autorizado para disfrutar de una beca en un Centro docente radicado en provincia o distrito distinto al que concedió el beneficio, el título de becario se trasladará a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia para su entrega al interesado, y la matriz del mismo se remitirá desde la Caja de Ahorros de origen a la Caja de Ahorros de incidencias de la provincia de destino según lo dispuesto en los párrafos 24 y 25 de la citada Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto).

VIII. TUTORÍAS

19.1. En cada Centro docente oficial se designará por el Rectorado y Delegado Provincial, según el nivel de los estudios, un tutor encargado de aconsejar, dirigir, estimular y vigilar todas las actividades del becario, tanto las que se relacionen con el Centro y estudios a realizar como las que consistan en prestarle su ayuda, si ello fuera posible y aconsejable, en su actuación privada, preocupándose de que realice en tiempo hábil la solicitud de renovación del beneficio o presentación, en su caso, de las declaraciones generales y documentos precisos para la adecuada continuación del beneficio.

19.2. La propuesta de tutor deberá recaer en un Profesor del Centro que, a juicio del Director, por sus relevantes condiciones humanas, estime sea el más idóneo para el desempeño de la tutoría.

19.3. Como compensación a la labor que la tutoría exige al Profesor, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa gestionará la compensación correspondiente.

IX. RESERVAS DE PLAZAS EN CENTROS DOCENTES

20.1. Según lo dispuesto en la Orden Ministerial de 25 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), los becarios que cursen bachillerato general o técnico como alumnos externos en Centros no estatales tienen derecho a reserva de plaza en estos Centros en las condiciones y forma establecidas por dicha disposición.

20.2. Las Delegaciones Provinciales facilitarán las consultas que sean planteadas por la Inspección Técnica a este respecto, comunicando, en caso necesario, relación de los alumnos becarios externos en cada Centro.

20.3. Las Delegaciones Provinciales, de acuerdo con los Centros docentes, cubrirán las plazas reservadas con los becarios seleccionados en el concurso general, sin que deban aplicarse criterios o créditos especiales para cubrir dichas plazas y teniendo en cuenta la preferencia de Centros expresada por el becario en su solicitud.

X. ALOJAMIENTO DE LOS BECARIOS DESPLAZADOS DE SU DOMICILIO FAMILIAR

21. Los becarios que tengan necesidad de desplazarse de su hogar para seguir estudios deberán alojarse en instituciones residenciales (Colegios Mayores, Menores, Residencias e Internados) que garanticen la debida formación del alumno.

No se concederán becas de Colegio Mayor a los alumnos que tengan su residencia familiar en localidades con fáciles comunicaciones con aquella en la que esté establecido el Centro docente.

XI. RECLAMACIONES

22. Las reclamaciones contra las resoluciones de la Convocatoria de becas y ayudas se realizarán de acuerdo con una Orden ministerial que se publicará próximamente.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1971.—El Director general, E. López y López.

Sres. Subdirector General de Promoción Estudiantil y señores Jefes de las Secciones de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, Económica de Promoción Estudiantil, Asistencia Escolar y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

A N E X O

- I. Valoración de la situación económica.
- II. Valoración del rendimiento académico.
- III. Fijación de la cuantía de las becas, préstamos y ayudas.
- IV. Corrección de la valoración académica por razón de la situación económica.
- V. Tablas.

I. VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA

1. Fijación de la situación económica familiar.

1.1. Total de ingresos familiares.—Una vez comprobadas las alegaciones de los interesados, se sumará la columna «Ingresos totales anuales» del apartado «D» del impreso de solicitud. A la cantidad resultante se le sumarán las prestaciones de la Mutua del Seguro Escolar que pudiera disfrutar el interesado o cualquiera de los miembros de la familia, obteniéndose de este modo el total de ingresos familiares.

1.2. Deducciones.—Del total de ingresos familiares anuales se restarán las siguientes cantidades:

- a) Por razón de estudios.
Por cada hijo que estudie Enseñanza Media o asimiladas:
En la propia localidad de residencia, hasta un máximo de pesetas 3.000.
En localidad distinta, hasta un máximo de 12.000 pesetas.
Por cada hijo que estudie Enseñanza Superior o asimilada:
En la propia localidad de residencia, hasta un máximo de pesetas 6.000.
En localidad distinta, hasta un máximo de 20.000 pesetas.
Dichas cantidades serán deducibles por cada hijo que curse estudios en los tipos de enseñanzas que se indica, incluido el coste que corresponda al solicitante, aunque en el momento de la petición no curse estudios.

b) Por razón del trabajo de los hijos.
Por cada hijo que, conviviendo en el hogar familiar, realice trabajos remunerados:
Por cada hijo que trabaje y conviva en el hogar familiar se deducirá el 50 por 100 de los ingresos percibidos por dicho hijo.

c) Por razón de gastos extraordinarios.
Se podrán deducir los gastos extraordinarios derivados de situaciones especiales debidamente justificadas, en la cuantía que aparezca libremente las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia (internamiento clínico en caso de enfermedades graves, deficiencias físicas o psíquicas que exijan tratamiento especialmente costoso, etc.), no atendidas por Instituciones públicas, privadas o de la Seguridad Social.

1.3. Base computable.—Será el resultado de restar del total de ingresos familiares las deducciones señaladas, en el caso que las hubiese.

1.4. Ingresos por persona y año.—Hallada la base computable, se dividirá por el número total de familiares convivientes que deban ser tenidos en cuenta, obteniéndose así la cuantía de los ingresos por persona y año.

2. *Límite de exclusión.*

Serán excluidos por razón de suficiencia económica los solicitantes cuya cifra de ingresos por persona y año, obtenida según punto 1.4, sea superior a 30.000 pesetas. A los alumnos de Educación Universitaria, estudios especiales y asimilados, comprendidos entre los límites de 20.000 a 30.000 pesetas, sólo se les podrá conceder ayudas en forma combinada de beca y préstamo. Los comprendidos entre 30.001 y 35.000 pesetas, préstamo solamente.

3. *Circunstancias que deben ser tenidas en cuenta.*

En atención a la profesión del cabeza de familia, ingresos que declara y situación familiar, se comprobarán especialmente todas las solicitudes que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Desproporción manifiesta entre los ingresos y la profesión.
- b) Poseer uno o varios vehículos de turismo o industrial.
- c) Que falten los certificados de ingresos económicos de los familiares que trabajen, que vengan sin certificar los del cabeza de familia y, en todo caso, que no se acompañe la declaración jurada de los ingresos totales anuales.
- d) Solicitudes presentadas por alumnos, cuyos ingresos familiares procedan de actividades profesionales, industriales o mercantiles de reconocida rentabilidad y prestigio social.
- e) Ingresos declarados próximos a los límites de exclusión.

II. VALORACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

4. *Puntuaciones mínimas exigibles para la concesión de becas de estudios medios.*

4.1. *Becas.*

4.1.1. *Iniciación de estudios.*—Las que se establezcan para cada edad y tipo de enseñanza en las instrucciones remitidas con posterioridad a la realización de las pruebas.

	Prórrogas Puntos	Nueva adjudicación Puntos
4.1.2. <i>Continuación de estudios.</i>		
Bachillerato General Elemental	6	6,5
Bachillerato General Superior	6,5	7
Estudios eclesiásticos convalidables	7	7
Bachillerato Técnico Elemental y Superior (plan antiguo):		
Modalidad administrativa	6,5	6,5
Restantes modalidades	5	5
Iniciación Profesional	5	5
Oficialía Industrial (diurno y nocturno)	5	5
Maestría Industrial (diurno y nocturno)	5	5
Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	6	6
Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático	7	7
Peritaje Mercantil y Auxiliares de Empresa e Intérpretes Mercantiles	6	6
4.1.3. <i>Estudios nocturnos:</i>		
Bachillerato General Elemental	5	5
Bachillerato General Superior	6,5	6,5
4.2. <i>Ayudas de transporte y comedor:</i>		
Para todas las enseñanzas	5	5

Se valorarán todas las asignaturas, excepto la de Educación Física.

5. *Forma de puntuar la nota de reválida.*

La nota media de los cursos cuarto, sexto o Preuniversitario de Bachillerato General, quinto o séptimo de Bachillerato Técnico y tercero de Oficialía Industrial se incrementará con las siguientes bonificaciones:

Nota de reválida	Bonificación
5 a 5,99	0,40
6 a 6,99	0,60
7 a 8,49	0,80
8,50 a 10	1

En los casos en que, al valorarse el rendimiento de los cursos indicados, la prueba de reválida haya sido superada en la convocatoria de septiembre del mismo curso, se adicionará la mitad de la bonificación correspondiente.

El no haber superado la prueba de reválida o madurez en la convocatoria ordinaria del presente curso eliminará al solicitante en aquellos casos en que sea necesaria o superaría para cursar los estudios para los que se solicita la beca.

6. *Escala de equivalencias de calificaciones cuando no conste la puntuación numérica.*

	Puntos
Suspense (o pendiente)	0
Aprobado	5
Notable	7
Sobresaliente	9
Matrícula de honor	10

La calificación de *saptoz* será puntuada con la mínima exigida.

7. *Puntuaciones mínimas exigibles para la concesión de becas y préstamos para estudios superiores, técnicos de grado medio y especiales.*

7.1. *Becas:*

7.1.1. *Candidatos que pretenden acceder a las citadas enseñanzas:*

	Puntos
Facultades Universitarias	7
Escuelas Técnicas de Grado Superior	7
Escuelas Técnicas de Grado Medio	6
Alumnos que provengan de Maestría Industrial y soliciten para Escuelas Técnicas de Grado Medio ...	5,5
Magisterio	5
Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Bellas Artes	7
Profesorado Mercantil	6,5
Ayudantes Técnicos Sanitarios	6,5
Restantes estudios especiales	6,5

Para hallar la calificación media se deberán sumar las calificaciones de los cursos sexto y preuniversitario (en los casos en que sean necesarios estos últimos estudios) o de los dos últimos años cursados, hallándose la nota media de ambos cursos.

En los cursos seguidos de reválida o prueba de madurez de preuniversitario, la nota media de cada uno de dichos cursos deberá ser incrementada con la bonificación señalada en el apartado correspondiente a Estudios medios.

7.1.2. *Puntuación de cursos de carrera.*

	Prórrogas Puntos	Nueva adjudicación Puntos
<i>Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior</i>		
a) <i>Primer curso (incluido selectivo):</i>		
Facultades Experimentales y Escuelas Técnicas de Grado Superior	5	5
Restantes Facultades	6	6
b) <i>Siguientes cursos de carrera:</i>		
Facultades de Medicina, Farmacia, Ciencias y Veterinaria y Escuelas Técnicas de Grado Superior	6	6,5
Facultades de Derecho, Ciencias Políticas y Económicas y Filosofía y Letras, Ciencias Exactas	6,5	6,5
Ciencias Exactas	5	5
<i>Escuelas Técnicas de Grado Medio</i>		
a) <i>Primer curso (incluido preparatorio):</i>		
Selectivo o curso de adaptación	5	6
b) <i>Siguientes cursos de carrera:</i>		
<i>Magisterio</i>		
Todos los cursos	5	5
<i>Estudios especiales</i>		
Ayudantes Técnicos Sanitarios	6,5	6,5
Restantes estudios especiales	6,5	7

7.1.3. Alumnos que simultanean el estudio con el trabajo remunerado.

Aprobar, entre junio y septiembre, las asignaturas que constituyan, por lo menos, el equivalente a un curso completo.

7.2. Ayudas de comedor.

Para todas las enseñanzas y cursos, 5 puntos.

III. FIJACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS BECAS, PRÉSTAMOS Y AYUDAS

8. Situaciones que han de considerarse para fijar la dotación económica de las becas concedidas.

Situación A.—Alumnos que, por no existir en la localidad de su domicilio familiar Centros docentes que impartan la clase de enseñanza elegida, han de desplazarse y residir durante el curso fuera del hogar familiar.

Situación B.—Alumnos que cursan estudios en Centros docentes radicados en localidad distinta a la de su domicilio familiar, pero que, por la proximidad de la misma, efectúan desplazamiento diario.

Situación C.—Alumnos que cursan estudios en Centros docentes radicados en la misma localidad de su residencia familiar y que abonan honorarios superiores a las 3.000 pesetas por curso.

Esta situación sólo se considerará cuando el candidato no pueda asistir a Centros de menor coste por inexistencia de los mismos, carencia de plaza, excesiva distancia del domicilio familiar o cualquier otra causa justificada a juicio del Servicio de Promoción Estudiantil.

Situación D.—Alumnos que cursan estudios en Centros docentes radicados en la misma localidad de su residencia familiar y que abonan honorarios inferiores a las 3.000 pesetas por curso, o que, abonando honorarios superiores, no concurren las circunstancias señaladas en el último punto del párrafo anterior.

9. Fijación de las cuantías de las becas préstamos y ayudas de comedor y transporte.

La fijación de las cuantías se realizara según las adjuntas tablas, del modo que se indica a continuación, si bien se procurará en las prórrogas mantener la cuantía disfrutada en el curso anterior, siempre que no hayan variado las circunstancias de los interesados.

Las cantidades consignadas corresponden a la cuantía máxima y mínima de las becas que podrán otorgarse en cada caso. Los Servicios de Promoción Estudiantil, debidamente asesorados, determinarán la cuantía según las circunstancias que concurren, dentro de dichos límites.

10. Estudios medios.

La tabla de cuantías de becas se aplicará a todos los solicitantes de prórroga y nueva adjudicación.

11. Educación universitaria y estudios especiales.

La dotación total de las becas, becas-préstamos o préstamos será la consignada para cada caso en la correspondiente tabla.

IV. CORRECCIÓN DE LA VALORACIÓN ACADÉMICA POR RAZÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA

12. El sumando corrector se aplicará en todos los supuestos de nueva adjudicación, siempre que los aspirantes hayan superado previamente los mínimos establecidos, excepto en los estudios de Bachillerato General Elemental, en los que se aplicará a todos los casos (prórrogas y nuevas adjudicaciones) en la forma dispuesta en el punto 12.3.3 de estas Instrucciones.

No será de aplicación el sumando corrector para la iniciación de estudios medios.

13. El valor de la corrección por razón de la situación económica establecida en la norma IV, número 8 de las Instrucciones será la que se indica en la siguiente tabla:

Ingresos por persona y año	Sumando corrector
Hasta 5.000 pesetas	1.00
De 5.001 a 10.000 pesetas	0.80
De 10.001 a 15.000 pesetas	0.60
De 15.001 a 20.000 pesetas	0.40
De 20.001 a 25.000 pesetas	0.20
De 25.001 a 30.000 pesetas	0.00
(O 35.000 pesetas en caso de préstamo.)	

De 20.001 a 30.000 pesetas en Educación Universitaria, estudios especiales y asimilados, sólo se podrá conceder la ayuda en forma combinada de beca-préstamo.

TABLA DE VALORES DEL SUMANDO CORRECTOR

1	Número de familiares												
	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
De 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
a 5.000	10.000	15.000	20.000	25.000	30.000	35.000	40.000	45.000	50.000	55.000	60.000	65.000	70.000
De 5.001	10.001	15.001	20.001	25.001	30.001	35.001	40.001	45.001	50.001	55.001	60.001	65.001	70.001
a 10.000	20.000	30.000	40.000	50.000	60.000	70.000	80.000	90.000	100.000	110.000	120.000	130.000	140.000
De 10.001	20.001	30.001	40.001	50.001	60.001	70.001	80.001	90.001	100.001	110.001	120.001	130.001	140.001
a 15.000	30.000	45.000	60.000	75.000	90.000	105.000	120.000	135.000	150.000	165.000	180.000	195.000	210.000
De 15.001	30.001	45.001	60.001	75.001	90.001	105.001	120.001	135.001	150.001	165.001	180.001	195.001	210.001
a 20.000	40.000	60.000	80.000	100.000	120.000	140.000	160.000	180.000	200.000	220.000	240.000	260.000	280.000
De 20.001	40.001	60.001	80.001	100.001	120.001	140.001	160.001	180.001	200.001	220.001	240.001	260.001	280.001
a 25.000	50.000	75.000	100.000	125.000	150.000	175.000	200.000	225.000	250.000	275.000	300.000	325.000	350.000
De 25.001	50.001	75.001	100.001	125.001	150.001	175.001	200.001	225.001	250.001	275.001	300.001	325.001	350.001
a 30.000	60.000	90.000	120.000	150.000	180.000	210.000	240.000	270.000	300.000	330.000	360.000	390.000	420.000

Sumando corrector	Base computable
1.00	0
0.80	50.000
0.60	50.001
0.40	100.000
0.20	100.001
0.00	200.000

TABLA DE DOTACIONES

(En miles

ESTUDIOS

Ingresos por persona y año		Hasta 5.000				De 5.001 a 10.000			
Sumando corrector		1				0,80			
Situaciones		A	B	C	D	A	B	C	D
Maestría Industrial	Máx.	34	14	10	8	32	12	8	6
Maestría Industrial	Mín.	30	10	6	4	28	8	4	4
Bachillerato Superior General y Técnico, Oficialía Industrial, Peritaje Mercantil y Auxiliares de Empresa e Interpretés mercantiles	Máx.	24	10	8	6	22	10	8	6
Bachillerato Superior General y Técnico, Oficialía Industrial, Peritaje Mercantil y Auxiliares de Empresa e Interpretés mercantiles	Mín.	20	6	4	4	18	6	4	4
Estudios eclesiásticos convalidables:									
Filosofía y Teología		18	—	—	—	16	—	—	—
Latín y Humanidades		16	—	—	—	14	—	—	—
Bachillerato Elemental General y Técnico, Iniciación Profesional, Conservatorio y Arte Dramático, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Máx.	22	10	8	6	20	8	6	4
Bachillerato Elemental General y Técnico, Iniciación Profesional, Conservatorio y Arte Dramático, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Mín.	18	6	4	4	16	6	4	2
Bachillerato Superior Nocturno	Máx.	—	—	—	8	—	—	—	6
Maestría Industrial Nocturno	Mín.	—	—	—	4	—	—	—	4
Bachillerato Elemental Nocturno	Máx.	—	—	—	6	—	—	—	4
Contabilidad Nocturno	Mín.	—	—	—	2	—	—	—	2
Ayudas de comedor y transporte		100 % del importe total del servicio							

TABLA DE DOTACIONES

(En miles

ESTUDIOS UNI

Ingresos por persona y año		Hasta 5.000				De 5.000 a 10.000			
Sumando corrector		1				0,80			
Situaciones		A	B	C	D	A	B	C	D
Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior	Máx.	38	18	10		34	16		10
Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior	Mín.	34	14	6		30	12		6
Escuelas Técnicas de Grado Medio, Magisterio, Profesorado Mercantil, Estudios Universitarios y Estudios Especiales	Máx.	34	16	10		32	14		10
Escuelas Técnicas de Grado Medio, Magisterio, Profesorado Mercantil, Estudios Universitarios y Estudios Especiales	Mín.	30	12	6		28	10		6
Ayudas de comedor		100 % del importe total del servicio							

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de junio de 1971 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.375, promovido por don José Alcántara Sampelayo contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1966.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.375, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Alcántara Sampelayo contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1966, se ha dictado, con fecha 31 de marzo de 1971, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar, como declaramos, la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, deducido por don José Alcántara Sampelayo contra Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de once de octubre de mil novecientos sesenta y seis, que al decidir recurso de al-

zada confirmó otras de cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco del Distrito Minero de Córdoba (Jefatura de Minas), por las que se impusieron tres multas de diez mil pesetas cada una por inactividad de los grupos mineros «Dolores», «Miguelito» y «San Fernando», de dicha provincia, al no haberse acreditado el previo pago en las Cajas del Tesoro del importe de relacionadas multas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de junio de 1971.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.